

## ACUERDO

Reunidos, a 23/02/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Asgoodasnew Electronics GmbH ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por el incumplimiento de las condiciones relativas a un servicio contratado a través del portal <http://www.locompramos.es>, del que es responsable Asgoodasnew Electronics GmbH (en adelante Locompramos), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor contrató los servicios con nº de venta 950855 (Samsung Galaxy S6 Edge + 64GB) el pasado 26 de enero, por un precio de 289,60 Euros. Según alega el particular, a pesar de haber remitido el terminal a la empresa, y haber sido recibido por la misma el pasado 1 de febrero, a fecha de la interposición de la reclamación no ha recibido el abono del importe del mismo. No conforme, señala que, tras haber contactado en diversas ocasiones con la reclamada no ha obtenido una respuesta satisfactoria a su incidencia, por lo que solicita, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el momento de la contratación y el ingreso del dinero acordado por el artículo.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Locompramos, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Locompramos, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe total de 242,12 Euros el pasado 13 de marzo.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Locompramos del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23/02/2018.

Asgoodasnew Electronics GmbH